



CONSECUTIVO: **200-03-20-03-1456-2021**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 2021-08-18 Hora: 15:37:18 Folios: 0



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **160-16-51-02-0021-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0330 del 11 de marzo de 2020** que otorga una concesión de aguas superficiales en favor del **MUNICIPIO DE PEQUE** identificado con NIT 890.982.301-4, a captar de la Quebrada La Paloma, para un caudal de 4.49 l/s, por un término de diez (10) años (folio 44-51).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación del expediente como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0321 del 20 de enero de 2021**.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al*

## Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

*Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que, como consecuencia de los aprovechamientos de las aguas en cualquiera de los usos previstos por el Artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto, se incorporen a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual, se tramitará junto con la concesión de solicitud de concesión o posteriormente a las actividades sobrevinientes del permiso o concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015, indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución Nro. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Por otro lado, la Resolución No. 200-03-20-01-0330 del 11 de marzo de 2020 en Numeral 2° del Artículo 5° estableció lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA. A la fecha el titular de permiso ambiental no ha presentado el PUEAA, por tal motivo es objeto de requerimiento en la presente resolución.

Además, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, el Municipio de Peque, posterior a la concesión de aguas superficiales, debe tramitar con prontitud el permiso de vertimiento, en caso de no hacerlo, se abocará a la imposición de



Resolución No. **200-03-20-03-1456-2021**

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Fecha: **2021-08-18** Hora: **15:37:18** Folios: **0**

medidas preventivas por parte de la Corporación y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al **MUNICIPIO DE PEQUE** identificado con NIT 890.982.301-4, para que en un término de (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente resolución realice y presente lo siguiente:

1. Iniciar trámite de permiso de vertimiento siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

**Parágrafo 1.** La información objeto de requerimiento puede ser enviada al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE PEQUE** identificado con NIT 890.982.301-4, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juliana Ospina Lujan**  
**Secretaría General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhoan Jimenez Correa		Junio 28 del 2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		<b>28-06-2021</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 160-16-51-02-0021-2019

